

Neiva,

Numero de radicado: 1163 2024-S
Fecha y Hora: 15/01/2024 8:56:14

Señor
LEXXY FABIAN MOSQUERA GARCIA
SMART BUSSINES SAS
Correo electrónico: lfmosquerag@sbsas.com.co

Asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. **0049** del **12 ENE 2024** referente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas subterráneas.

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. ; **0 0 4 9**

(**12 ENE 2024**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEAS A SMART BUSSINES SAS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022

CONSIDERANDO

A través del radicado CAM 2023-E-14591 del 18 de septiembre de 2023, la empresa Smart Bussines SAS representada legalmente por el señor Lexxy Fabian Mosquera solicitud de liquidación de costos por concepto de permiso de concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio ubicado en la calle 18 Sur No. 6-92, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Mediante el radicado CAM No. 2023-S-13184 del 22 de septiembre de 2023, la Corporación envía liquidación de costos por concepto de solicitud de permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 2023-E-15630 del 27 de septiembre de 2023, a la empresa Smart Bussines SAS representada legalmente por el señor Lexxy Fabian Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 7731379 de Neiva como propietario del predio ubicado calle 18 Sur No. 6-92, allega el pago por concepto de liquidación y la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas subterráneas.

A través del Auto de Inicio 00049 del 5 de octubre del 2023, se resuelve dar inicio al trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa Smart Bussines SAS representada legalmente por el señor Lexxy Fabian Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 7731379 de Neiva como arrendatario del predio ubicado calle 18 Sur No. 6-92, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Por medio del radicado CAM 2023-S-14598 del 9 de octubre de 2023, la Corporación remite vía electrónica a la empresa Smart Bussines el auto de inicio 00049 del 5 de octubre del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de lo que allí se expone.

A través del radicado CAM 2023 -S-14607 del 9 de octubre de 2023, la Corporación envía a la Alcaldía de Neiva, la solicitud de fijación del aviso para conocimiento de la comunidad, conforme a lo expuesto en el Decreto 1076 de 2015; y quien se sienta perjudicado con el trámite que adelanta el peticionario, pueda comunicarlo debidamente justificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Mediante radicado CAM 2023-E 18389 del 26 de octubre de 2023, la Alcaldía de Neiva envía constancia de fijación y desfijación del aviso referente al trámite en mención; el cual fue fijado del 11 de octubre al 25 de octubre del año 2023; y previo a la visita técnica de evaluación se constató que el aviso se hubiera fijado y solo se estaba a la espera de la remisión de la constancia, donde se precisa que no se presentó queja alguna.

El día 31 de octubre de 2023 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no del otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante el radicado CAM 2023-S-17647 del 7 de noviembre de 2023 la corporación envía oficio de requerimiento al interesado con el fin de que este allegue información restante para la continuidad del trámite.

A través del radicado CAM 2023-E-22868 del 7 de diciembre de 2023, el interesado da respuesta al requerimiento realizado y mencionado anteriormente.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00049 del 5 de octubre del 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 753 que fuera rendido el día 14 de diciembre de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(....)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en el predio ubicado en la calle 18 Sur No. 6-92, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización del aljibe

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	865979	813631
1	75°16'58.39"W	2°54'36.61"N

Fuente. Autores



.Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas recientes (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas de diversos tamaños como cantos y bloques subredondeados a redondeadas en matriz arenoso-arcillosa. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del aljibe

El aljibe se construyó de forma mecánica, tiene una profundidad de 7 m, está revestido en anillos de concreto de 1 metro de diámetro, cuenta con tapa de concreto; las demás características se muestran a continuación:



Registro fotográfico 1: vista de aljibe a cargo del señor Smart Bussines

Tabla 1. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	7 metros
Diámetro	1 metro
Elevación del piso	0.3 metro
Revestimiento	Tubería de concreto
Protección	Tapa metálica

Fuente. Prueba de bombeo presentada e información IN SITU.

El agua del aljibe es extraída con una motobomba superficial de 5 HP, con un caudal constante de explotación de 4 l/s, conducido a través de una tubería PVC con diámetro de 2", a la cual se le aumenta la presión mediante otra bomba la cual transporta el agua hasta el tanque de almacenamiento. Después por gravedad desde el tanque de almacenamiento va las lavadoras industriales.

Tabla 2. Características de la bomba

Características bomba	Descripción
Profundidad	6.5 metros
Potencia	5,0 HP
Caudal de explotación	4 l/s
Tubería de succión	2" PVC

Fuente. Prueba de bombeo presentada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al aljibe ubicado en el predio mencionado se llevó a cabo para el trámite desarrollado en el año 2012 y se retoman dichos resultados, el caudal de bombeo promedio fue de 2.17 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	2.17 l/s
Nivel estático	2.8 m
Nivel dinámico final	6 m
Abatimiento máximo	3.2 m
Transmisividad (T)	16.79 m ² /día
Capacidad específica	0.53 L/s x metro

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2012

2.1.5. Calidad del Agua

En los resultados obtenidos del muestreo realizado por el laboratorio AGUALIMSU SAS en el año 2023 y facilitados por el solicitante, teniendo en cuenta que en el Decreto 1076 de 2015 no se establecen parámetros para usos industriales, se determina que dichos análisis no condicionan el aprovechamiento del recurso hídrico para el uso solicitado.

Es importante resaltar que el uso solicitado es de tipo industrial (lavado de motos); no se autorizará para consumo humano, ni otro uso diferente al mencionado con anterioridad.

2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea se destina para fines industriales (lavado de prendas hospitalarias) y las necesidades actuales de la empresa son similares a las establecidas en la resolución 2259 del 2013, y por ende la empresa solicita la prorroga de la presente resolución bajo los mismos lineamientos establecidos en el 2013.

Los requerimientos de agua subterránea son equivalentes a 1.7 l/s diarios, para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba maneja un caudal máximo que expulsa o extrae 4 l/s con un bombeo continuo y el volumen necesario para operar es de **1.7 l/s**, se requiere de un bombeo equivalente a **10 horas y 12 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 6 horas, para cumplir con el caudal solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

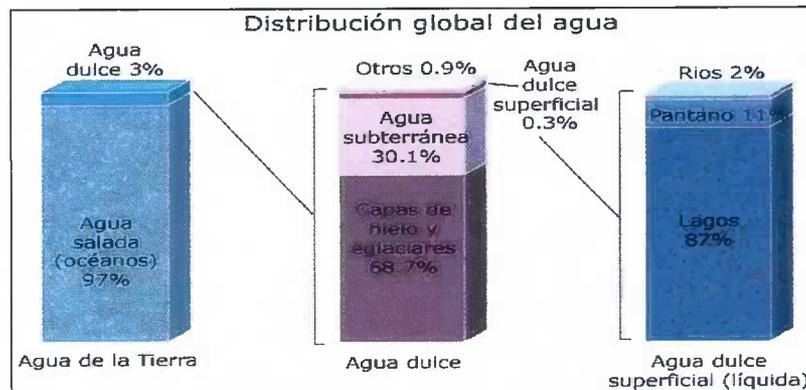
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector

visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo. Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 “Neiva” elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud de la empresa SMART BUSSINES. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

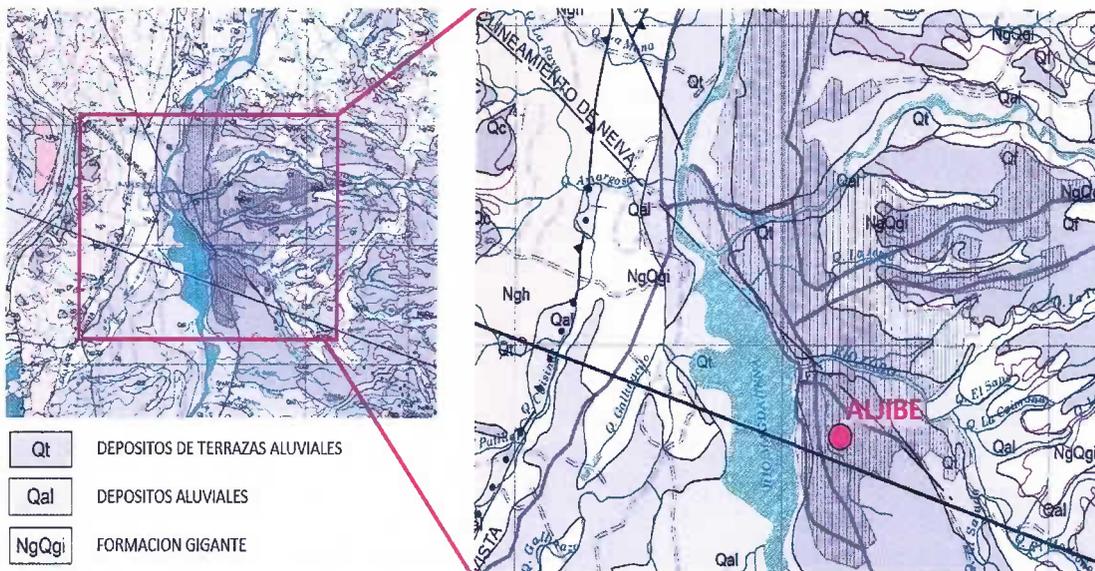


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 “Neiva” elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas por la empresa Smart Bussines

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 “Neiva” que el área visitada y por ende el pozo mencionado capta el recurso hídrico del acuífero conformado por depósitos de terrazas aluviales (Qt) conformado por depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas de diversos tamaños como cantos y bloques subredondeados a redondeadas en matriz arenoso-arcillosa. Es considerado como acuífero libre y de los cuales se abastecerá el aljibe para el uso de la empresa SMART BUSSINES SAS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el ALJIBE de la empresa SMART BUSSINES SAS localizado en el Predio de la calle 18 Sur No. 6-92, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso de lavado se generan aguas residuales, manejo de algunos productos químicos, jabones y aceites, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

Es importante destacar que los acuíferos constituidos por Depósitos cuaternarios (como en este caso) presentan una baja compactación por lo tanto la relación entre el acuífero y la superficie presentan una gran interacción, principalmente con su capa de suelo superficial y los cambios meteorológicos, esta interacción facilita que las actividades humanas repercutan negativamente sobre su la naturaleza del cuerpo de agua, por lo que es de gran importancia tener esta premisa clara a la hora de actuar, ya que las consecuencias que se puedan llegar a presentar serian de gran complejidad al momento de intentar revertir sus efectos.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe de la empresa SMART BUSSINES está representada por depósitos de terrazas aluviales recientes (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- El aljibe tiene una profundidad de 7 metros, cuenta con una bomba sumergible de 5 HP que extrae 4 l/sg.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de JACOB, con una Transmisividad (T) de (16.79 m²/día) y Capacidad específica (Ce) de (0,53 L/s x m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 1.7 l/s diarios.
- El aljibe se encuentra localizado en la calle 18 Sur No. 6-92, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Se puede realizar un bombeo equivalente a **10 horas y 12 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 6 horas, para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que *“solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”*. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: *“...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”*. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el ALJIBE de la empresa SMART BUSSINES SAS localizado en el Predio de la calle 18 Sur No. 6-92, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso de lavado se generan aguas residuales, manejo de algunos productos químicos, jabones y aceites, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

(...)

Que el concepto técnico No. 753 que fuera rendido el día 14 de diciembre de 2023, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 otorgue la Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la prórroga del permiso concesión de aguas subterráneas a la empresa SMART BUSSINES SAS con Nit 900.428.846-7, representada legalmente por el señor Lexxy Fabian Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 7731379 de Neiva para beneficio del predio ubicado calle 18 Sur No. 6-92, para uso industrial (lavado de prendas) en cantidad de 1.7 l/s diarios. El aljibe se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	865401	818529
1	75°17'17.30"W	2°57'16.00"N



.Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el aljibe cuenta con una bomba que expulsa 4 l/s y que la demanda de agua es de 1.7 L/s por consiguiente tendrá una rata de bombeo de **10 horas y 12 minutos diarios** de forma intermitente permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 6 horas, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El permiso se otorga por un periodo de 10 años contados a partir de la pérdida de vigencia de la resolución No. 2259 del 2013.

ARTICULO CUARTO: Al termino de 5 años de vigencia del presente acto administrativo, el usuario deberá presentar un nuevo formato de PUEAA ajustado a la normatividad que se encuentre vigente a la fecha, donde se actualicen las medidas para el ahorro y uso eficiente del agua en la empresa.

ARTICULO QUINTO: El agua concesionada no se autoriza para consumo humano, ni otro uso al concesionario.

ARTICULO SEXTO: En el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá realizar prueba de bombeo al aljibe concesionario, la cual dure 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta.

ARTICULO SEPTIMO: Quince días antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

ARTICULO OCTAVO: La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de esta. Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO NOVENO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico. Debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en dicho Plan, en cumplimiento al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se deberá contar con la autorización a favor de la empresa para las descargas de aguas residuales no domésticas por parte de empresas públicas de Neiva. En el momento de no contar con la conexión al servicio de Alcantarillado y su descarga se pretenda realizar a aguas superficiales, aguas marinas o al suelo; y se debe solicitar el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe, toda vez que sea de fácil acceso en las visitas de seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que realice la CAM.
- Garantizar la señalización de seguridad industrial del caso en cabeza de aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso y allegar los comprobantes de dicha actividad a la Corporación.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM; y a su vez presentada en las visitas de seguimiento que realice la CAM.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa SMART BUSSINES SAS con Nit 900.428.846-7, representada legalmente por el señor Lexxy Fabian Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 7731379 de Neiva email: lfmosquerag@sbsas.com.co, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificado al interesado de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA
Exp PCAS - 0049 - 2023.